

ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD: DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I. nº calle de Teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle y con Código de Identificación Fiscal Nº	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION: FECHAS Y LUGAR DE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2. Presupuesto detallado. 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4. Copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 5. Copia de su inscripción en el Registro Público correspondiente, para las restantes asociaciones.	
..... a de de 19	FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subvención concedida Resolución nº Fecha / / Recibidos los justificantes Resolución de abono nº Fecha / / Resolución de abono nº Fecha / /	

Orden de 30 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica
I.B.114

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Asociaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar a las Asociaciones Deportivas Riojanas a la financiación de los gastos producidos con ocasión de la adquisición de material deportivo no inventariable y de los gastos producidos con ocasión de la elaboración de trabajos de divulgación técnica.

Cuando se trate de indumentaria ésta sólo se subvencionará en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas cuando la mencionada indumentaria vaya a ser destinada como equipamiento de selecciones de la correspondiente Federación.

El plazo de realización tanto de las adquisiciones como de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Las actividades desarrolladas por la Asociación Deportiva solicitante.
- b) Volumen de participación de deportistas en edad escolar en las actividades promovidas por la Asociación Deportiva.
- c) Participación y colaboración de la Asociación Deportiva en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.
- d) En cuanto a los trabajos de divulgación técnica, además de las anteriores, el propio interés del trabajo.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden

la totalidad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Riojanas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

- a) Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.
- b) Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Asociación ha sido subvencionada o que el concreto trabajo de divulgación ha sido subvencionado por dicha Consejería.

g) Cuando de indumentaria se trate ésta deberá llevar los anagramas y logotipos del Gobierno de La Rioja y de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la mencionada Consejería.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION

1º.— El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º.— La entidad deportiva beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones y de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.
- b) En el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produzca el gasto, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b) Factura justificativa de los gastos efectuados.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención,